

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

6129

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D.^a Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

Acta	Destinatario	Localidad	Importe	Órgano de alegaciones
I192012000036176	ZAROSAN CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.L.	VALDEMORILLO	4.092,00 €	Jefe/a del Servicio de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la JCCM
I192012000039210	GHEORGHE ILIE VANCA	GUADALAJARA	10.004,00 €	Secretario/a General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000040927	PERUGU RESTAURANTES Y DISCOTECAS, S.L.	GUADALAJARA	2.527,73 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000041735	HERMINIA TEJERO SOTO	CABANILLAS DEL CAMPO	1.935.215,24 €	Jefe/a de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Órgano indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a catorce de diciembre de dos mil doce.

6130

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

Se publica el presente Edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el

artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ÓRG. COMPETENTE
I192012000026375	12/11/2012	ENFOCADOS VASANZ, S.L. GUADALAJARA	28.826,34	Secretario de Estado de la Seguridad Social
I192012000028904	20/11/2012	SANCHEZ SANCHEZ, ANGEL VILLANUEVA DE LA TORRE	18.588,33	Secretario de Estado de la Seguridad Social
I192012000029005	20/11/2012	CARRILLO RODRIGUEZ, MARIA MAR VILLANUEVA DE LA TORRE	59.078,63	Secretario de Estado de la Seguridad Social

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ÓRG. COMPETENTE
I192012000033146	20/11/2012	NEUMATICOS DEL HENARES S.L. ALOVERA	10.001,00	Director/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Fecha a 14 de diciembre de 2012.– El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Armando Sánchez Sánchez.

6131

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que

se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1292/2012	16634806X	AGUSTIN LUIS DE SILVA DE LOS SANTOS	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 30 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6132

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
857/2012	45098770W	JONATAN GONZALEZ VILLA	LO 1/1992 - 26.i)
1022/2012	53438157A	VANESA RODRIGUEZ SOTILLO	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 30 de noviembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6133

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1323/2012	X8553540R	LIVIU PETRISOR OLTEAN	LO 1/1992 - 26.i)
1360/2012	70166364B	DIEGO DE LUCAS VISPO	LO 1/1992 - 23.n)
1371/2012	03144356A	ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 12 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6134

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
963/2012	22727008H	FRANCISCA RUBIO BLAZQUEZ	LO 1/1992 - 26.i)
1013/2012	70501038N	RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)

Guadalajara, 12 de diciembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6135

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1012/2012	51462499E	DAVID GALLEGO LOPEZ	LO 1/1992 - 23.h)

Guadalajara, 13 de diciembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6136

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1257/2012	Y0631223W	CLAUDIU COSTEA	LO 1/1992 - 26.h) y LO 1/1992 23.n)
1359/2012	03139306J	RAUL DE LUCAS VISPO	LO 1/1992 - 23.n)
1382/2012	03220624A	ARAMIS SAAVEDRA LOPEZ	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 13 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6137

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
838/2012	X8775783H	SILFRANCK ANDRES SANTANA TORRES	LO 1/1992 - 26.i)
1036/2012	03200923J	JONATAN LEON RIVERO	LO 1/1992 - 23.a)
1141/2012	53006381Y	DAVID PATIÑO BUSTOS	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 5 de diciembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6138

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1226/2012	Y2540082E	NICOLAE VALENTIN ZAHANAGIU	LO 1/1992 - 23.a)
1228/2012	X8294299Q	MARIUS STEFAN CHIRIAC	LO 1/1992 - 23.a)
1307/2012	03132879A	ANEL CALVO VENTOSO	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)
1333/2012	Y0201853L	NECULAI BUCUR	LO 1/1992 - 26.i)
1335/2012	X7490059V	FLORIN CATALIN OLTEAN	LO 1/1992 - 26.i)
1355/2012	Y0170959Z	ABDESLAM AMEZIANE	LO 1/1992 - 26.i)
1381/2012	09061705G	MARIANO JOSE RICO RAMOS	LO 1/1992 - 23.n)

Guadalajara, 5 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6139

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1003/2012	03146495A	ALVARO CASTELLOT RODRIGUEZ	LO 1/1992 - 25.1
1107/2012	03122726Q	DAVID BLAS DIAZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 14 de diciembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6140

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1428/2012	09028074E	RICARDO RUIZ SERRANO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 14 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6141

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1446/2012	03084917L	JUAN MANUEL SALAICES GONZALES	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 13 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6142

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1317/2012	53448236P	ALFONSO BARRIENTOS NAVARRO	LO 1/1992 - 25.1
1318/2012	03450655B	GERARDO GONZALEZ SANZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 13 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6143

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que

se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
977/2012	53402055B	JESUS SANCHEZ DE LA TORRE	LO 1/1992 - 25.1
1081/2012	03077427G	JUAN ANTONIO VENTOSA DIAZ	LO 1/1992 - 25.1
1098/2012	06567670C	JOSE MARIANO LEON SANCHEZ	LO 1/1992 - 25.1
1117/2012	09053053T	NATHANIEL OMAR LASTRA PINILLA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 13 de diciembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6144

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1324/2012	73381086T	SANTIAGO BARRACHINA MOR	LO 1/1992 - 25.1
1348/2012	X8342197M	TARIK ELABDELLAOUI	LO 1/1992 - 25.1
1430/2012	03101820V	PLACIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 11 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6145

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1203/2012	03141822E	PABLO EZEQUIEL VILLA ESTEBAN	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 11 de diciembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6146

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de propuesta de resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1208/2012	02636986J	ANTONIO IVAÑEZ BERMEJO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 11 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6147

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1356/2012	03127697L	DAVID TERCERO TOMICO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 7 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6148

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1106/2012	03148701R	FERNANDO CRIADO CID	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 4 de diciembre de 2012.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6149

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1374/2012	03130888J	JOSE MARIA OLMEDA PEÑA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 4 de diciembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

6002

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Unidad de Recaudación Municipal

ANUNCIO

HAGO SABER: Que no habiendo sido posible practicar la notificación de un acto administrativo que afecta a los intereses de los deudores que más abajo se relacionan, por causas no imputables a la admi-

nistración, habiéndose intentado por dos veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a dichos deudores para que comparezcan por sí o por medio de representante en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de su publicación para ser notificados. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dicha comparecencia deberá efectuarse en la sede de la Recaudación Municipal, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en Guadalajara, en Pz. Mayor, 7, CP 19001

Procedimiento que motiva las notificaciones:
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO.

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

AÑO	RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012	122	03127071Z	EXPEDIENTE SANCIONADORES	ABAD CILLERUELO JAIME GERARDO	210,00
2012	39	X5166431X	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ABDELAZIZ EL HAMDAR	137,77
2012	151	03203505L	IMPUESTO CONSTRUCCIONES INSTAL. Y OBRAS	ACEVEDO BUITRAGO DORALBA	16,00
2012	440	03203571Q	TASA RECOGIDA BASURAS	ACOSTA SOLANO CARMEN ROSA	25,60
2012	40	X6065281C	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ADDADI MOHAMED	137,77
2012	41	X8321573N	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ADINA AGHINITEI	508,14
2012	44	X8549020N	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALBU PETRU	65,22
2012	594	33908463T	TASA RECOGIDA BASURAS	ALONSO MARTINEZ ROSARIO	86,93
2012	33	33434743B	REINTEGRO DE DAÑOS	ALUNDA JIMENEZ ANTONIO	16,67
2012	46	X5187969C	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALVARADO ALVAREZ MARLON JESÚS	129,17
2012	47	X8369949L	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALVARADO FLOREZ CARLOS ARTURO	65,22
2012	48	X5441753E	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALVAREZ ALVAREZ LORENZO LENNER	129,17
2012	49	X5441753E	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALVAREZ ALVAREZ LORENZO LENNER	16,70
2012	45	X6654162D	EXPEDIENTE SANCIONADORES	ALVAREZ ORTIZ JOHN JAMES	210,00
2012	226	09003129D	TASA RECOGIDA BASURAS	ALVAREZ RIQUELME M ELENA	60,56
2012	14	X3602243Y	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ANNAQI YAHYA	137,77
2012	438	09069894M	TASA RECOGIDA BASURAS	ARAGUETE PUERTA LORENA	113,56
2012	844	X2091918E	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	ARIAS BORJA VICTOR HUGO	152,27
2012	556	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	138,89
2012	557	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	137,69
2012	558	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	128,75
2012	559	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	135,09
2012	560	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	128,86
2012	561	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	135,09
2012	562	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	107,35
2012	563	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	186,08
2012	564	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	102,70
2012	565	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	108,86
2012	566	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	112,31
2012	567	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	98,60

ÁÑO	RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012	568	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	104,68
2012	569	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	101,25
2012	570	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	108,40
2012	571	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	101,25
2012	572	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	110,01
2012	573	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	100,70
2012	574	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	125,82
2012	575	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	104,08
2012	576	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	130,62
2012	577	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	101,43
2012	578	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	104,68
2012	579	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	101,25
2012	580	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	108,40
2012	581	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	101,25
2012	582	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	132,93
2012	583	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	146,25
2012	584	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	91,84
2012	585	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	181,69
2012	586	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	136,82
2012	555	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	136,12
2012	553	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	134,06
2012	554	B19218296	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	ARIS 2003 SL	145,09
2012	395	E19247832	TASA RECOGIDA BASURAS	BELYIL CB	78,05
2012	42	03145408C	EXPEDIENTE SANCIONADORES	BENITO ALVAREZ DIEGO	255,00
2012	603	X1251838V	TASA RECOGIDA BASURAS	BERNUY SANCHEZ JOSE ANTONIO	25,68
2012	223	08992641D	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	BLANCO MORENO MANUEL	150,07
2012	317	03091685W	TASA RECOGIDA BASURAS	BLAS BLAS MAURORA	34,81
2012	23	X9001274V	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	BUCURESCU CONSTANTIN	135,07
2012	40	H19264233	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (2651/25-27-29-31)	600,08
2012	39	H19264233	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (2651/25-27-29-31)	94,07
2012	75	E19230556	TASA RECOGIDA BASURAS	C.B. NADÁ	64,66
2012	5	52000636M	TASA O.V.P. PUESTOS	CAMPOS SILVA ROSARIO	203,04

ANO	RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012	43	03116250A	TASA O.V.P. VELADORES	CARLAVILLA BELTRA EDUARDO	67,68
2012	56	X6058634C	EXPEDIENTE SANCIONADORES	CASTAÑEDA VASQUEZ MARCELA FLOR	750,01
2012	784	X4017615K	TASA SERVICIO EXTINCION INCENDIOS	CHABRI SOUFIANE	77,60
2011	427	47681106J	TASA O.V.P. PUESTOS	CLAVERIA CLAVERIA AVELINA	124,00
2011	410	00664916D	TASA O.V.P. PUESTOS	CORRAL FUENTES JOSE	124,00
2012	240	03123493R	TASA RECOGIDA BASURAS	CRISTOBAL MAGRO SUSANA	36,24
2012	84	03129960M	EXPEDIENTE SANCIONADORES	DE AGUSTIN GARCÍA MARIA CRUZ	210,00
2012	1041	X9339904H	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	DE LA CRUZ CASTRO PERCY AURELIANO	141,90
2012	73	B83469551	TASA RECOGIDA BASURAS	DESARROLO E INVERSIONES PREMIUM 1 SL	13,35
2012	455	15791403V	TASA RECOGIDA BASURAS	DIAZ PEREZ JUAN JOSE	9,49
2012	125	B19241520	EXPEDIENTE SANCIONADORES	DIVERTACULAR 2007 SL	750,01
2012	660	03108480F	TASA SERVICIO CEMENTERIO	DOMINGUEZ BORDAS MONICA	37,98
2012	40	52115603H	TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS INSPECCION	DOMINGUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	238,65
2012	41	52115603H	TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS INSPECCION	DOMINGUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	31,03
2012	23	52115603H	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSPECCION	DOMINGUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	3.134,37
2012	47	B85271518	EXPEDIENTE SANCIONADORES	EDICIONES GRAFICAS OMEGA SL	100,00
2012	117	03135212J	EXPEDIENTE SANCIONADORES	ESCARPA LUCAS DE BEATRIZ	1.500,00
2012	13	03098703M	TASA LICENCIAS URBANISTICAS	ESPEJO REDONDO JUAN CARLOS	636,30
2012	222	B19242189	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	EUREKA HERENCIAS S L	258,46
2012	305	01374827W	TASA SERVICIO CEMENTERIO	FIGUEROA DE BORBON VICTORIA CRISTINA	160,80
2012	152	03107388L	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	FLORES GARCÍA RUBEN	142,33
2012	612	3114038	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	FLORES PEREZ ROBERTO	33,81
2012	110	B19210640	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	GALLEGO PEREZ OLIVARES SL	252,77
2012	44	03124709K	EXPEDIENTE SANCIONADORES	GARCÍA ELIAS ALFREDO	210,00
2012	38	03137062T	EXPEDIENTE SANCIONADORES	GARCÍA GARCÍA PABLO	210,00
2012	87	03137062T	EXPEDIENTE SANCIONADORES	GARCÍA GARCÍA PABLO	750,01
2012	78	03097101J	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	GISMERO VAZQUEZ CONCEPCION	360,80
2012	57	50802180X	EXPEDIENTE SANCIONADORES	GOMEZ MUÑOZ MANUEL	180,00
2012	369	38547000N	TASA RECOGIDA BASURAS	GOMEZ RIVERO ELADIO	832,42
2012	77	03096022S	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	GUERRERO PASTOR ESTEBAN	360,80
2012	167	B19152115	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	HERFUGAL SL	1.553,10
2012	14	51636243R	TASA RECOGIDA BASURAS	HERNANDEZ BLAZQUEZ MILAGROS	34,81

AÑO	RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012	25	A81784902	TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS INSPECCION	HERZORE CONSTRUCCIONES SA	352,43
2012	15	A81784902	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSPECCION	HERZORE CONSTRUCCIONES SA	4.501,99
2012	147	03131648Z	TASA RECOGIDA BASURAS	HONTAÑON GONZÁLEZ PATRICIA	36,24
2012	221	B82021924	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	INMOHELARCA SL	31,85
2012	842	03091336K	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	IRUELA ALONSO CARLOS ENRIQUE	527,89
2012	26	08991702J	TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS INSPECCION	IZQUIERDO PARLORIO ADRIAN	24,36
2012	16	08991702J	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSPECCION	IZQUIERDO PARLORIO ADRIAN	319,92
2012	41	03087329Q	TASA O.V.P. VELADORES	JARABA DIAZ MONTSERRAT	280,80
2012	114	03125280V	EXPEDIENTE SANCIONADORES	JIMENEZ FERNANDEZ VANESSA	200,00
2012	10	03066878N	TASA O.V.P. VALLAS ANDAMIOS	JIMENEZ ORTEGA MARGARITA ALICIA	86,22
2012	222	22007099D	TASA RECOGIDA BASURAS	LAVILLA CASTELA MIGUEL ANGEL	19,56
2012	64	03140631G	EXPEDIENTE SANCIONADORES	LOPEZ RODRIGUEZ GONZALO	180,00
2012	1	52530294L	INFRACCIONES URBANISTICAS	LOPEZ RUEDA ALOSO	3.000,00
2011	347	04138824C	TASA O.V.P. PUESTOS	LORO GARCÍA ROSA MARIA	124,00
2012	347	03106329H	TASA RECOGIDA BASURAS	LOZANO AGUADO M TERESA	349,05
2012	50	03130822Q	TASA RECOGIDA BASURAS	LOZOYA MONMENEU MARIA JOSE	107,00
2012	119	03133210N	TASA RECOGIDA BASURAS	MADRID SARDINERO SONIA	37,66
2012	159	X7399828S	TASA RECOGIDA BASURAS	MAJBOUR OUALID	193,59
2012	154	X7399828S	TASA RECOGIDA BASURAS	MAJBOUR OUALID	27,96
2011	393	53560249B	TASA O.V.P. PUESTOS	MANZANO MONTES REBECA	124,00
2012	435	3078595	TASA RECOGIDA BASURAS	MARENCO AGUILAR AMALIA ARGENTINA	21,58
2012	827	22536531G	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARTIN CUBILOJORGE LUIS	879,26
2012	37	03135345P	EXPEDIENTE SANCIONADORES	MARTINEZ PEREZ EVA	750,01
2011	419	01188878P	TASA O.V.P. PUESTOS	MARTINEZ VAZQUEZ ANTONIO	124,00
2011	377	04563725L	TASA O.V.P. PUESTOS	MAYA MUÑOZ RAMON	124,00
2011	382	73578533S	TASA O.V.P. PUESTOS	MAYA SANIG: EMILIA	124,00
2012	42	B63994438	TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS INSPECCION	MISCOLATE 2010 SL	37,69
2012	24	B63994438	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSPECCION	MISCOLATE 2010 SL	486,28
2012	592	3091061	TASA RECOGIDA BASURAS	MONJE ARENAS JAVIER	3,45
2012	10	51933258V	TASA O.V.P. PUESTOS	MONTES MUÑOZ JUAN JOSE	148,05
2011	428	51933258V	TASA O.V.P. PUESTOS	MONTES MUÑOZ JUAN JOSE	124,00
2011	426	51929920Z	TASA O.V.P. PUESTOS	MONTOJO MASA HERMENEGILDO	124,00

AÑO	RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2011	358	51997102J	TASA O.V.P. PUESTOS	MONTOJO MASA ROBERTO	124,00
2012	250	X5078208S	TASA RECOGIDA BASURAS	MORARIU IOANA	43,70
2012	267	70165086K	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	MORENO ESCRIBANO DOMINGO	24,91
2012	361	03114827Y	TASA RECOGIDA BASURAS	MORENO SANZ JUAN CARLOS	144,35
2012	362	03114827Y	TASA RECOGIDA BASURAS	MORENO SANZ JUAN CARLOS	67,57
2012	453	03114827Y	TASA RECOGIDA BASURAS	MORENO SANZ JUAN CARLOS	37,64
2012	3	03072145N	EXPEDIENTE SANCIONADORES	MOTA MIMBRERO JOSEFA	500,00
2011	425	50227296B	TASA O.V.P. PUESTOS	MOTOS ABADIA NOE	124,00
2011	400	03061907D	TASA O.V.P. PUESTOS	MUÑOZ MENDOZA LISARDO	124,00
2011	412	50962866H	TASA O.V.P. PUESTOS	MUÑOZ MUÑOZ JESÚS	124,00
2011	388	X0544538J	TASA O.V.P. PUESTOS	NADER MOHAMED	124,00
2012	552	50739946Z	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	OLIETE PEREZ PATRICIA	182,23
2012	551	50739946Z	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	OLIETE PEREZ PATRICIA	684,19
2012	122	03128372G	TASA RECOGIDA BASURAS	PARIENTE RODRIGO MARTA	37,66
2011	356	50798577H	TASA O.V.P. PUESTOS	PLAZA PAJUELO LORENZO	124,00
2012	154	B81828899	TASA LICENCIAS URBANISTICAS	PROCONOVA SL	5.540,66
2012	74	B19247519	TASA RECOGIDA BASURAS	PUNTO TEXMAR SL	20,75
2012	843	B19193275	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	RAMOS LORENZO PROM. INMOBILIARIAS	1.346,75
2012	52	X4867173M	EXPEDIENTE SANCIONADORES	REINA MERA WILMAN FERNANDO	750,01
2012	591	05162164K	TASA SERVICIO CEMENTERIO	REQUENA ALMANSA PEDRO	682,62
2012	24	X4558128B	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	RIOS SALAZAR JORGE DE LOS	137,77
2012	405	16789076L	TASA RECOGIDA BASURAS	RODRIGO MILLA M ELENA	51,68
2012	2	80047394B	Ejecución SUBSIDIARIA	RODRIGUEZ ACEDO SANIG:	561,68
2012	651	03077762V	TASA RECOGIDA BASURAS	RODRIGUEZ OLODEL JOSE	26,25
2011	367	51362127	TASA O.V.P. PUESTOS	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS MIGUEL	124,00
2012	110	03202926S	EXPEDIENTE SANCIONADORES	ROJO VIOQUE DANIEL	210,00
2011	369	04121506K	TASA O.V.P. PUESTOS	ROMERO ROMERO ENCARNACION	124,00
2012	53	03219009K	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	RUBIO VALVERDE MANUEL ADOLFO	248,83
2012	103	X3924743T	TASA RECOGIDA BASURAS	RUDI ANGELICA	9,21
2012	198	03135954L	TASA RECOGIDA BASURAS	RUIZ GONZÁLEZ JOSE RAMON	77,83
2012	196	03135954L	TASA RECOGIDA BASURAS	RUIZ GONZÁLEZ JOSE RAMON	157,39
2011	399	311992	TASA O.V.P. PUESTOS	SAAVEDRA HEREDIA M BEGOÑA	124,00

AÑO	RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2011	355	03133159F	TASA O.V.P. PUESTOS	SAAVEDRA LOPEZ GUADALUPE	124,00
2011	405	11846936G	TASA O.V.P. PUESTOS	SAIF ZITOUNI MOHAMED	124,00
2012	105	X7618875X	EXPEDIENTE SANCIONADORES	SALAMANCA FUENTES FELIPE ANDRES	180,00
2012	409	B83986778	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA	SANTOCATELL SL	19,57
2012	20	A28119220	REINTEGRO DE DAÑOS	SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA	1.192,41
2012	9	A78615606	REINTEGRO DE DAÑOS	SEGUROS MERCURIO SA	1.153,67
2012	416	02602274P	TASA SERVICIO CEMENTERIO	SORIANO LOPEZ MARIA PILAR	37,24
2011	362	53430825P	TASA O.V.P. PUESTOS	TORRES BLANCO SARAI	124,00
2012	1057	X3227484D	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	TRAICH MOUNIR	33,59
2011	335	03084955B	TASA O.V.P. PUESTOS	TRIJUEQUE GALVEZ TOMAS	124,00
2012	845	X3597630Q	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	TULOSOTOMAYOR MARIO AGUSTIN	76,14
2012	40	J99153991	TASA O.V.P. VELADORES	VADO 33 SC	75,20
2012	106	X5310499Y	EXPEDIENTE SANCIONADORES	VARGAS MACHUCA BAYONA MIGUEL ARTURO	750,01
2012	76	X5705169L	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	VARLAN ANDREI	274,32
2012	57	47456685A	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	VEGA LOPEZ MACARENA	248,83
2012	48	X9489351B	EXPEDIENTE SANCIONADORES	VILCU ION	100,00
2012	422	03136809T	TASA RECOGIDA BASURAS	VIÑAS MOYA MANUEL	10,36
2012	15	X2482336S	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZAANANE ABDELKRIM	137,77
2012	17	X2482318C	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZAANANE KAMEL	160,28
2012	18	X4726967F	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZADIC CONSTANTIN	137,77
2012	19	X8562786R	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZADIC DANIEL	407,91
2012	20	X8562786R	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZADIC DANIEL	407,91
2012	81	53491630R	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	ZAFRA BERMEJO PATRICIA	122,05
2012	32	X7449748W	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZERRAG KHALID	65,22
2012	37	03139685R	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZHAO HE JING	16,70
2012	36	03139685R	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZHAO HE JING	137,77
2012	35	03139685R	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZHAO HE JING	129,17
2012	34	03139685R	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZHAO HE JING	272,84
2012	13	X7078324M	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ZIATI MOHAMMED ACHERAF	63,95

En Guadalajara a 18 de diciembre de 2012.– La Jefe de Unidad de Recaudación Municipal, Victoria Heras Monge.

6072

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO SOBRE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A FAVOR DEL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA

Por mandato del artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se establece el mandato para la publicación de la encomienda de gestión.

En virtud de lo anterior, se da publicidad a la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fontanar en su sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2012. Fue aprobado con ocho votos a favor, uno en contra y ninguna abstención (ausencia de dos concejales en la sesión). Se dispuso:

“Por tanto, se acuerda (cambio de redacción del acuerdo de la propuesta tras el debate):

1. Encomendar la gestión sobre la «Contratación de la prestación del servicio integral de iluminación exterior del Ayuntamiento de Fontanar» a favor del Consorcio Energético de la Campiña, al formar parte del citado organismo y tras los estudios oportunos que prevén un ahorro en la materia.
2. Notificar el presente acuerdo al Consorcio Energético de la Campiña, para que pueda pronunciarse (en su caso) sobre la aceptación de la encomienda de gestión, así como de los requisitos y condiciones que se establecen.
3. Publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
4. La encomienda de gestión, sin perjuicio de ser concretadas en el Convenio que se firme, comprenderá:

a) Actividad que se transfiere (sin perjuicio de las condiciones plasmadas en el Acuerdo):

- La contratación en la prestación integral de la iluminación exterior, comprendiendo la Gestión energética; Mantenimiento; Garantía y Obras de mejora y Renovación de las instalaciones.
- El uso y las instalaciones de iluminación conectadas a la Red de Alumbrado exterior, que se ubican dentro del Término Municipal de Fontanar, así como todos y cada uno de sus componentes de iluminación.

- Inspección y evaluación del servicio prestado dentro del contrato, evaluando la calidad y eficiencia en su realización y dictando las órdenes oportunas para la corrección de cuantas deficiencias se detecten. Tales funciones podrán realizarse por los medios propios del Consorcio, por otros de algunas de las entidades consorciadas o mediante colaboración externa.

b) Plazo de vigencia: Quince (15) años, desde la fecha de firma del contrato administrativo correspondiente o desde la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en caso que sea posterior a aquel.

c) Obligaciones del Ayuntamiento de Fontanar:

- Poner a disposición del consorcio las instalaciones de iluminación conectadas a la red de alumbrado público ubicada en el Término Municipal de Fontanar, manteniendo la titularidad de la instalación la presente Corporación.
- Asumir el gasto plurianual que se origine por la celebración del contrato, disponiendo que a fecha de 1 de enero de cada ejercicio presupuestario (vigencia del mismo) se efectúe por la Intervención municipal la correspondiente reserva de crédito, con declaración de su indisponibilidad, y emitiéndose el correspondiente certificado, que será emitido antes del 31 de enero del mismo ejercicio.
- Determinar el carácter preferente del pago por las obligaciones contraídas por efecto del contrato, incluyéndose, en su caso, dentro del Plan de Tesorería de la Corporación, y respetando, en todo caso, las prelaciones existentes, tanto de carácter legal como las previamente acordadas por el Ayuntamiento.

d) Obligaciones del Consorcio Energético de la Campiña:

- Redacción y tramitación de los documentos precisos para la realización de los servicios encomendados, y de forma especial los pliegos administrativos y técnicos.
- Velar por la integración tecnológica del municipio de Fontanar dentro de los sistemas comunes de tecnologías y servicios a instalar en todos los municipios del consorcio que participarán en este proyecto.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones técnico/económicas acordadas, conforme a la facultad de inspección de servicios efectuada.
- Velar porque las nuevas instalaciones, las ampliaciones de las existentes y las modificaciones cuando correspondan, cumplan con el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias (RD 842/2002), con el Reglamento de Eficiencia Energética en

Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias a la normativa municipal (RD 1890/2008). Y, con carácter general, con todas aquellas normas que sustituyan o complementen las ya mencionadas.

e) El Ayuntamiento de Fontanar, como titular de la competencia, se reserva la capacidad de dictar las resoluciones administrativas correspondientes para garantizar la correcta prestación del servicio y en concreto:

- Una vez elaborados los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares (u otros análogos) por parte del Consorcio Energético de la Campiña, se deberán ratificar todos ellos por parte del Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, pudiéndose realizar las modificaciones o rectificaciones que se consideren oportunas.
 - Asimismo, la adjudicación contractual que se realice deberá ratificarse por parte del Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, a efectos de comprobar su ajuste a los Pliegos anteriormente comprobados y a la normativa vigente sobre contratación administrativa.
 - La facultad de inspección y evaluación del servicio, así como los medios en que se llevará a cabo, deberá concretarse en el Convenio que se formalice al efecto.
 - Reservarse las actuaciones necesarias para que el mantenimiento, obras de mejora y renovación de las instalaciones puedan ser contratadas directamente por parte del Ayuntamiento de Fontanar, como forma de potenciar a las empresas locales. En todo caso, se aplicará la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.
5. Una vez aceptada la encomienda por el Consorcio Energético de la Campiña (según lo regulado en sus Estatutos), se elaborará un Convenio entre ambas partes en el que se desarrollará de manera pormenorizada el régimen establecido.
6. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del Convenio y de otros instrumentos análogos (si es necesario) para formalizar la encomienda de gestión.
7. Una vez finalizados los trámites anteriores (Convenio y en su caso otros instrumentos análogos), se ratificarán en sesión plenaria para prestar su conformidad de forma expresa.”

En Fontanar a 21 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

6074

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CREACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SR. CONCEJAL DELEGADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, ha acordado la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios, autorizados por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejil Delegado. Por todo ello, se procede a publicar el texto íntegro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Su contenido es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SR. CONCEJAL DELEGADO

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL.

Artículo 1. Normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejil Delegado.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejil Delegado.

2. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio. Se incluyen tanto la sede del ayuntamiento como los patios aledaños y los locales públicos acondicionados para la celebración de actos públicos: Casa de la Cultura, Polideportivo Cubierto, Ludoteca y Casa de la Juventud.

CAPÍTULO IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 4. Cuota.

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

Cuando al menos uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Fontanar, la tarifa será de 60,00 euros. Para el resto de los casos será de 120,00 euros.

De oficio, se comprobará el empadronamiento de alguno de los contrayentes, sin perjuicio de los interesados en poder acreditarlo en el momento de la solicitud.

Para aplicar la tarifa de empadronado, debe encontrarse en tal situación a fecha de la solicitud.

CAPÍTULO V. BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Dado el carácter de Tasa no se concederá exención ni bonificación alguna.

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Artículo 7. Gestión tributaria.

La tasa se exigirá obligatoriamente en régimen de autoliquidación. Los interesados acreditarán, en el mismo momento de la solicitud para la celebración del matrimonio, el justificante por el abono de la tasa.

Por lo tanto, se acompañará el recibo de la Entidad Bancaria que acredite el haber sufragado el importe que corresponda.

La Corporación elaborará un modelo de solicitud para facilitar el procedimiento administrativo.

En el supuesto caso que los interesados deban subsanar la documentación presentada dispondrán de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se reciba el requerimiento.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincial de Guadalajara, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

...”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar a 21 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

6075

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, ha acordado la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas. Por todo ello, se procede a publicar el texto integro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Su contenido es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a) *Tarifa de las piscinas municipales:*

1.- Entrada personal a la piscina:

1. Días laborables de lunes a viernes en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:

- a) De 0 a 2 años: entrada gratuita.
- b) De 3 a 14 años: 1,00 euros.
- c) De 15 a 64 años: 2,00 euros.
- d) De 65 años en adelante: entrada gratuita.

2. Sábados y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:

- a) De 0 a 2 años: entrada gratuita.
- b) De 3 a 14 años: 1,50 euros.
- c) De 15 a 64 años: 2,50 euros.
- d) De 65 años en adelante: entrada gratuita.

2.- Abono personal e intransferible de entrada a la piscina para usuarios que tengan la condición de vecinos de Fontanar, es decir, los inscritos en el Padrón de Habitantes del mismo:

1. Abono para toda la temporada, días laborables y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:

- a) De 3 a 14 años: 25,00 euros.
- b) De 15 a 64 años: 45,00 euros.

2. Abono para 20 días, laborables y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:

- a) De 3 a 14 años: 15,00 euros.
- b) De 15 a 64 años: 30,00 euros.

3.- Abono personal e intransferible de entrada a la piscina, en horario de mañana y tarde, para los usuarios que no sean vecinos de Fontanar, es decir, para los que no figuren en el Padrón de Habitantes del mismo:

1. Abono para toda la temporada, días laborables y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:

- a) De 3 a 14 años: 30,00 euros.
- b) De 15 a 64 años: 60,00 euros.

2. Abono para 20 días, laborables y festivos en horario de mañana y tarde, según los siguientes tramos de edad:

- a) De 3 a 14 años: 20,00 euros.
- b) De 15 a 64 años: 40,00 euros.

4.- Entrada personal a la piscina en horario de noche, según los siguientes tramos de edad:

- 1. De 0 a 2 años: entrada gratuita.
- 2. De 3 a 14 años: 2,00 euros.
- 3. De 15 a 64 años: 4,00 euros.
- 4. De 65 años en adelante: entrada gratuita.

5.- Cursos de natación: curso de dos semanas de duración de lunes a viernes: 30,00 euros.

6.- Todos los abonos caducarán con el final de la temporada de piscinas para el que hayan sido emitidos, y no podrán ser utilizados en temporadas posteriores a dicha emisión como título de entrada a las piscinas municipales. Asimismo, en ningún caso procederá la devolución del precio pagado al Ayuntamiento por la parte de los abonos no gastada.

b) *Tarifa del Pabellón Polideportivo Cubierto:*

1.- Tarifas por utilización de la pista deportiva:

- 1. Utilización pista sin iluminación por equipos locales: 6,00 euros/hora.
- 2. Utilización pista con iluminación por equipos locales: 10,00 euros/hora.
- 3. Utilización pista sin iluminación por equipos no locales: 7,00 euros/hora.
- 4. Utilización pista con iluminación por equipos no locales: 12,00 euros/hora.
- 5. Bono para utilización pista equipos locales sin iluminación durante 5 horas: 27,00 euros.
- 6. Bono para utilización pista equipos locales con iluminación durante 5 horas: 40,00 euros.
- 7. Bono para utilización pista equipos locales sin iluminación durante 20 horas: 96,00 euros.
- 8. Bono para utilización pista equipos locales con iluminación durante 20 horas: 144,00 euros.
- 9. Partidos de competición de equipos locales: gratuito.

10. Partidos de competición de equipos no locales con entrenamiento permanente en el pabellón: gratuito.
11. Partidos de competición de equipos no locales sin entrenamiento en el pabellón, sin iluminación: 7,00 euros/partido.
12. Partidos de competición de equipos no locales sin entrenamiento el pabellón, con iluminación: 12,00 euros/partido.
13. Bono para utilización pista equipos no locales sin iluminación 5 horas: 34,00 euros.
14. Bono para utilización pista equipos no locales con iluminación 5 horas: 46,00 euros.
15. Bono para utilización pista equipos no locales sin iluminación durante 20 horas: 120,00 euros.
16. Bono para utilización pista equipos no locales con iluminación durante 20 horas: 168,00 euros.
2. Tarifas por utilización del gimnasio:
1. Utilización de la sala de gimnasia rítmica: 30,00 euros/hora.
2. Bonos mensuales para utilización del gimnasio:
- 1 día a la semana: 10,00 euros.
 - 2 días a la semana: 15,00 euros.
 - 3 días a la semana: 20,00 euros.
 - Sin límite de días: 25,00 euros.
- 3.- Bono semestral para utilización del gimnasio sin límite de horario: 120,00 euros.
- 4.- Bono anual (excepto el mes de agosto) para utilización del gimnasio sin límite de horario: 216,00 euros.
5. Los bonos sin límite de días para utilización del gimnasio darán derecho a una sesión semanal de sauna.
- 3.- Tarifas por otros servicios, todas ellas por persona:
- Gimnasia rítmica, 2 horas semanales, mayores de 16 años: 25,00 euros/mes.
 - Gimnasia rítmica, 2 horas semanales, menores hasta 16 años o menos: 20,00 euros/mes.
 - Artes marciales (Kung-Fu, Tai-Chi y otras análogas), 2 horas semanales: 25,00 euros/mes.
 - Sauna: 6,00 euros/sesión.
 - Masaje terapéutico, 1 hora: 20,00 euros.
 - Escuelas deportivas municipales, 2 horas semanales: 15,00 euros/mes.
 - Escuela de patinaje, 2 horas semanales: 25,00 euros/mes.
 - Taekwondo, 2 horas semanales: 25,00 euros/mes.
 - Yoga, 2 horas semanales: 25,00 euros/mes.
 - Psicomotricidad, 1,5 horas semanales: 10,00 euros/mes.
 - Pilates, 2 horas semanales: 25,00 euros/mes.
 - Aerobic, 2 horas semanales: 25,00 euros/mes.
 - Step (gimnasia mantenimiento), 2 horas semanales: 15,00 euros/mes.
 - Gimnasia (pre-deporte), 2 horas semanales: 10,00 euros/mes.
 - Fútbol-7 (clases): 20,00 euros/mes (empadronados); 25,00 euros/mes (no empadronados).
 - Fútbol-7 (alquiler de campo): 25 euros/hora (sin luz); 30 euros/hora (con luz).
 - Fútbol-11 (alquiler de campo): 40 euros/hora (sin luz); 50 euros/hora (con luz).
 - Pádel (clases), 2 días a la semana: 20,00 euros (empadronados); 25,00 euros (no empadronados).
 - Escuela de Baile (Hip-Hop, Baile de Salón y Ritmos Latinos).
 - Menores de 16 años y empadronados, 1 hora semanal: 55 euros/trimestral.
 - Menores de 16 años y no empadronados, 1 hora semanal: 65 euros/trimestral.
 - Mayores de 16 años y empadronados, 1 hora semanal: 70 euros/trimestral.
 - Mayores de 16 años y no empadronados, 1 hora semanal: 80 euros/trimestral.
 - Bonificación (aplicable a cualquiera de los supuestos de la Escuela de Baile): 20% del importe en el caso de inscripciones conjuntas entre padres e hijos o relaciones de análoga naturaleza. Se exigirá la previa presentación del Libro de Familia, así como el documento identificativo de cada interesado (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia, Permiso de Conducción, etc.).”
- Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial

de la provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar a 21 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

6076

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, ha desestimado y rechazado, una vez estudiadas las alegaciones presentadas, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Por todo ello, se informa para general conocimiento que se mantiene en vigor la Ordenanza anterior de 26 de julio de 1989 (Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 11 de octubre de 1989, número 122), así como las modificaciones que se realizaron con posterioridad.

En Fontanar a 21 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

6073

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INSTALACIONES DEDICADAS A LA VENTA AMBULANTE EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Por Acuerdo de Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2012, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación

de puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como instalaciones dedicadas a la venta ambulante en terrenos de uso público local, suponiendo una modificación íntegra de la Ordenanza actualmente en vigor.

En base a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y entrando en vigor una vez que se haya publicado integrante la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Fontanar a 21 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

6077

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Fontanar, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, ha acordado la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Por todo ello, se procede a publicar el texto íntegro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Su contenido es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, insta-

lación u obra y se determinará en función del mayor de los siguientes importes:

- a. En función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b. En función de los índices de precios que se relacionan a continuación:

5. La cuota mínima será de 20,00 EUROS.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen se establece en el 3 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

...

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar a 21 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

6080

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, desde la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 135 de fecha 12 de noviembre del año en curso, sobre aprobación con carácter provisional del expediente administrativo sobre imposición en este término municipal de Horche del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de la

Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo contenido se publica como Anexo al presente Anuncio y cuyo Acuerdo fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 5 de dicho mes de noviembre, queda elevado a definitivo el referido Acuerdo Plenario, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 1.º. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico, se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

na está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 3.º. Exenciones.

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- 1.ª. Que se acredite fehacientemente que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.
- 2.ª. Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- 3.ª. Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo.

2.- Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado

y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reventibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4.º. Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 5.º. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 6.º. Supuestos de no sujeción.

1.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará igualmente sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3.- No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1.084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

4.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5.- Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los

casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas como no sujetas en los apartados que anteceden.

Artículo 7.º. Base imponible.

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2.- Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

A) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los párrafos 2.º y 3.º, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

C) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra A) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

D) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Actualización del valor catastral:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, durante los cinco primeros años desde la aprobación de la referida valoración colectiva de carácter general el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción equivalente al 60%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	3,10%
Período de hasta diez años:	2,50%
Período de hasta quince años	2,20%
Período de hasta veinte años	2,00%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, hasta el máximo de veinte años.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.º. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen se establece variable en función al período y de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	26,00%
Período de hasta diez años:	24,00%
Período de hasta quince años	22,00%
Período de hasta veinte años	20,00%

2.- La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior.

3.- La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 9.º de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.º. Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 70% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda. Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.

Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos habrán de solicitarlo del Ayuntamiento, en el plazo establecido para la presentación de la declaración-ingreso del tributo; acreditando documentalmente el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo anterior, mediante certificado de empadronamiento y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; sin que resulte preciso, en ese caso, el ingreso del importe de la cuota susceptible de bonificación.

Artículo 10.º. Devengo del Impuesto. Normas generales.

1.- El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor

que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

4.- El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año. En el supuesto de que no se acredite la fecha de la transmisión anterior, se aplicará el período máximo de veinte años.

Artículo 11.º. Devoluciones.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las

prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12.º. Gestión.

A) DECLARACIÓN-AUTOLIQUIDACIÓN

1.- El Impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar dicha autoliquidación, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

En este caso, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una prórroga de hasta seis meses, que se entenderá otorgada si no se dicta resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. La prórroga sólo podrá otorgarse si se solicita dentro del plazo de seis meses desde el fallecimiento del causante.

c) A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

d) Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

3.- No se exigirá el ingreso por autoliquidación cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral. En este supuesto, los contribuyentes presentarán la declaración documentada, en los términos y plazos a que se refieren los apartados anteriores. El Ayuntamiento aprobará la liquidación cuando sea fijado el valor catastral y la notificará al contribuyente para ingreso de la cuota correspondiente.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 4.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

B) COMPROBACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

1.- La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

2.- En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora.

Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

3.- Cuando el órgano de gestión tuviere conocimiento de la realización de cualquier hecho imponible que origina el devengo del Impuesto y el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración e ingresado el importe de la cuota, podrá proponerse la incoación de expediente sancionador, previa comunicación al interesado, mediante requerimiento de regularización, con invitación a subsanar la omisión en un período que no excederá de un mes, desde la recepción de aquella comunicación. Si en el plazo indicado, el contribuyente formaliza la declaración y realiza el ingreso de la cuota, con inclusión del interés de demora y del recargo establecido en la Ley General Tributaria para declaración e ingreso extemporáneos; se archivarán las actuaciones sin incoación de expediente sancionador. En caso contrario se seguirá el trámite de inspección y sanción en su caso, de conformidad con lo determinado en la Ley General Tributaria y en los artículos 14.º y 15.º de esta Ordenanza.

Artículo 13.º. Obligación de las notarias.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados com-

prensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 14.º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15.º. Infracciones tributarias.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 16.º. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento en que se produzca su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6082

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones desde la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 135, de fecha 12 de noviembre del año en curso, sobre aprobación con carácter provisional del expediente administrativo de derogación de la vigente "Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras" y creación de una nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto, cuyo contenido se publica como Anexo al presente Anuncio, y cuyo Acuerdo fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 5 de dicho mes de noviembre, queda elevado a definitivo el referido Acuerdo Plenario, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mer-

cantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4.- Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en 3%.

Artículo 8.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado, en su caso, declaración responsable o la comunicación previa.

Artículo 9.- Gestión.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, aún no habiéndose solicitado, concedido o denegado aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en un plazo máximo de un mes, a contar desde la concesión de licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o presupuesto presentado.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Para ello, y en el caso de obras mayores, conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza Reguladora del procedimiento de otorgamiento de las licencias de primera ocupación o utilización de los edificios en el Municipio de Horche, deberá presentarse como documentación necesaria "Resumen presupuesto de ejecución material de obra por capítulos actualizado y visado por el Colegio profesional correspondiente".

Artículo 10.- Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11.- Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6081

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****EDICTO**

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días de exposición y audiencia a los interesados, sin reclamaciones desde la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 135, de fecha 12 de noviembre del año en curso, sobre aprobación con carácter provisional del expediente administrativo de modificación del tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles fijado para los Bienes de Naturaleza Urbana, cuyo contenido se publica en el Anexo al presente Anuncio y cuyo Acuerdo fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 5 de dicho mes de noviembre, queda elevado a definitivo el referido Acuerdo Plenario, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche a 20 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

ANEXO:**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 2.º.- Tipo de gravamen.**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,585%.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permane-

ciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6124

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, desde la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 135 de fecha 12 de noviembre del año en curso, sobre aprobación con carácter provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las siguientes tasas, cuyo contenido se publica en el Anexo al presente Anuncio y cuyo Acuerdo fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 5 de dicho mes de noviembre, queda elevado a definitivo el referido Acuerdo Plenario, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Tarifas A) y G) de la tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio del Municipio de Horche;
- Tasa por derechos de examen;
- Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público local e instalación de máquinas de bebidas y alimentos en locales de propiedad municipal;

- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa;
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas y por ocupación de terrenos de uso público con contenedores, grúas, mercancías, materiales de construcción y otros efectos;
- Tasa por puestos, barracas y casetas de venta o atracciones, situados en terrenos de uso público local. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos;
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos;
- Tarifa A) de la tasa por la prestación del servicio de piscina y realización de actividades de utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche a 20 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

ANEXO:

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFA A) Y G) DE LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Artículo 6.1. Cuota tributaria

TARIFA A	Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos	1.267,01 €
TARIFA G	Mantenimiento anual de sepulturas y nichos	9,08 € por sepultura y 4,59 € por nicho

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 7.º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del Grupo o Subgrupo en que se encuentren encuadradas las correspon-

dientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

	Importe (€)
Subgrupo A1	21,32 €
Subgrupo A2	19,19 €
Subgrupo C1	17,06 €
Subgrupo C2	14,92 €
Grupo E/Agrupaciones Profesionales	12,79 €

3. Las tarifas anteriores están referidas a la tramitación completa de los procedimientos de selección de personal, hasta el momento de su finalización, bien sea por la superación de las pruebas o porque el interesado deba quedar excluido del procedimiento en cualquier fase del mismo.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INSTALACIÓN DE MAQUINAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

“Artículo 7.- Tarifas.

1.- Categorías de las calles de la localidad.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas de esta tasa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos:

25,73 euros por trimestre cada metro cuadrado.

b) Máquinas de bebidas y alimentos en locales municipales.

25,73 euros por trimestre cada metro cuadrado.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

“Artículo 7.1.- Tarifas.

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

30,66 euros por cada mesa durante la temporada de verano.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS Y POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON CONTENEDORES, GRÚAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EFECTOS

Artículo 6.2. Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.^a.- Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público cerrado con valla de cualquier material por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de zona 1. ^a	1,90
Calles de zona 2. ^a	1,58

2.^a.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios por día:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de zona 1. ^a	0,77
Calles de zona 2. ^a	0,64

3.^a.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de zona 1. ^a	2,24
Calles de zona 2. ^a	1,78

4.^a.- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con contenedores, grúas, mercan-

cías, materiales de construcción y otros efectos por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de zona 1. ^a	1,07
Calles de zona 2. ^a	0,85

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

“Artículo 7.- Tarifas.

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas.

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado y día: 0,57 euros.

Artículo 8.- Normas de aplicación de las tarifas.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base será la cuantía de 2,52 euros por metro cuadrado y día.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra

en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

“Artículo 6.2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa aplicándose el IVA correspondiente en su caso:

Epígrafe 1. Viviendas.

Por cada vivienda: 90,65 euros.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, ya permanezca abierta o cerrada).

Epígrafe 2. Alojamientos.

Hoteles, moteles, paradores, etc.: 1.131,56 euros.

Epígrafe 3. Establecimientos.

Establecimientos comerciales e industriales de cualquier índole no recogidos en el epígrafe anterior: 141,49 euros

La recogida de enseres, electrodomésticos y mobiliario inservible de carácter domiciliario no devengará tasa alguna, siendo retirados por el Ayuntamiento previa comunicación del interesado.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

“A) PISCINA MUNICIPAL

a)	Entrada adulto	2,95 €
b)	Entrada infantil (hasta 14 años)	2,30 €
c)	Abono quince baños válido todos los días	33,60 €
d)	Abono treinta baños, válido todos los días	59,40 €
e)	Abono quince baños para socios de equipos federados y subvencionados por el Ayuntamiento, válido todos los días	27,00 €
f)	Abono treinta baños para socios de equipos federados y subvencionados por el Ayuntamiento, válido todos los días	48,60 €

Los abonos recogidos en los apartados e) y f) son personales e intransferibles, expidiéndose un único bono por temporada y socio.

Para el acceso a la piscina será necesario que el usuario presente en taquilla el carnet de socio debidamente cumplimentado y actualizado, es decir debidamente sellado y con fotografía actualizada.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6084

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” de la Encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Torrejón del Rey y el Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, para la gestión de la contratación de la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio, conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27-11-2012.

Por el Consorcio se publicará, en su momento, el instrumento de formación de la encomienda de gestión

Torrejón del Rey a veintiuno de diciembre de 2012.– El Alcalde, Mario San Martín García.

6083

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En la intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2013. El citado documento ha resultado aprobado

inicialmente por la corporación en pleno en sesión de 20/12/2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones durante quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torrejón del Rey a veintiuno de diciembre de 2012.– El Presidente, Mario San Martín García.

6171

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión 20/12/2013, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los acuerdos que a continuación se detallan:

Acuerdo provisional de modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para venta ambulante.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la norma citada podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torrejón del Rey a 26 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Mario San Martín García.

6086

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y el Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara, para la gestión de la contratación de la prestación del servicio integral de iluminación exterior del municipio, conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de noviembre de 2012.

Por el Consorcio se publicará, en su momento, el instrumento de formación de la encomienda de gestión.

Azuqueca de Henares a 18 de diciembre de 2012.- PDA La 1.ª Tte. de Alcaldía, Sandra Yagüe Sabido.

6087

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2012

La Junta de Gobierno Local ha aprobado mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2012, las ba-

ses reguladoras de la convocatoria de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales, siendo su parte dispositiva la siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones de gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales correspondientes al año 2012.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria para la concesión de las subvenciones indicadas en el apartado primero de la parte dispositiva de este acuerdo.

TERCERO.- Publicar el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la página web del Ayuntamiento www.azuqueca.es.”

Las bases reguladoras de la citada convocatoria se facilitarán en el Registro General del Ayuntamiento y en la página web www.azuqueca.es, en el vínculo del margen derecho de la página trámites y gestiones apartado de secretaría.

El plazo de presentación finaliza el 18 de enero de 2013, y se cuenta a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes y documentación necesaria se presentarán en modelo oficial en el Servicio de Atención a la Ciudadanía ubicado en planta baja del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares en el siguiente horario:

Agosto: Martes y jueves de 8 a 19 horas en horario ininterrumpido
Lunes, miércoles y viernes de 8 a 15 horas.

Septiembre y octubre: De lunes a jueves de 8 a 19 h en horario ininterrumpido
Viernes de 8 a 15 horas.

Azuqueca de Henares, 18 de diciembre de 2012.-
La 1.ª Tte. de Alcalde PD, Sandra Yagüe Sabido.

6118

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

M.ª Ángeles Ramos Berzosa ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el núme-

ro de expediente ACT2012/000081 para Taller de automóviles, especialidad mecánica, en Av. Alcalá (de), 60 nave B.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de

Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares a 12 de diciembre de 2012.– La Tercera Teniente de Alcalde (Por delegación, decreto n.º 382-S de 25/04/12, BOP 14/05/12), Beatriz Pérez López.

6085

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PUESTO DE VICESECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 19 de diciembre de 2012 se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Conforme determina el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde

el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Cabanillas del Campo a 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

6088

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Luzón

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2012, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos directos	75.500,00
2	Impuestos indirectos	10.000,00
3	Tasas y otros ingresos	9.600,00
4	Transferencias corrientes	29.100,00
5	Ingresos patrimoniales	97.000,00
<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	25.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		246.200,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Gastos de personal	57.750,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	95.400,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	1.500,00
<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones reales	90.450,00
7	Transferencias de capital	1.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS		246.200,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- Secretaría-Intervención 1.

Personal laboral:

- Planes Empleo Peón 2.

- Auxiliar Ayuda a Domicilio 1.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Luzón a 13 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Andrés Cabada Bolaños.

6089

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Luzón

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por

plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Luzón a 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Andrés Cabada Bolaños.

6090

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Casa de Uceda

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Casa de Uceda, 19 de diciembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Rubio Martín.

6091

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Viñuelas

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Viñuelas, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOP; durante cuyo plazo podrá presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Viñuelas a 18 de diciembre de 2012.— La Alcaldesa, Ana María Gil Pascual.

6092

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Armallones

El Pleno del Ayuntamiento de Armallones, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Armallones a 20 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Eduardo Temprado Temprado.

6093

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013 en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2012, se anuncia que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Paredes de Sigüenza a 20 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

6095

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torija

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE ENCIERRO POR EL CAMPO

El Pleno del Ayuntamiento de Torija, en sesión ordinaria celebrada el día 26/11/2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Encierros por el Campo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torija a 18 de diciembre de 2012.— La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

6094

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdelcubo****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2013 en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, se anuncia que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Valdelcubo a 19 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Ranz Perez.

6096

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villaseca de Henares****ANUNCIO**

Aprobado Inicialmente en Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de agosto

de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico de 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, de durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Villaseca de Henares a 19 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Rafael Nova Bueno.

6097

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hombrados****EDICTO**

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el Expediente 01/2012 de Modificación de Créditos del Presupuesto de 2012, queda aprobado definitivamente en la siguiente forma:

A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Capítulo	Crédito de Gastos	Suplemento
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.090,51 €
4	Transferencias corrientes	200,00 €
6	Inversiones reales	19.347,20 €
	Importe suplemento	20.637,71 €

B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Capítulo	Crédito de Gastos	Suplemento
6	Inversiones reales	6.100,00 €

Financiación Ingresos:

Capítulo 8	Remanente de Crédito	26.737,71 €
------------	----------------------	-------------

Contra el presente podrán los interesados presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente.

En Hombrados a 10 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Valentín Herranz Navarro.

6112

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, en sesión extraordinaria 8/2012, celebrada el día 20/12/2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de asistencia y estancia en Residencia de Ancianos Virgen de la Luz, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita a 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde, D. Rafael Higuera Fernández.

6113

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Por acuerdo de pleno de fecha 20/12/2012 se adjudicó el contrato de gestión de servicios públicos Centro de Atención Infantil Municipal de Almonacid de Zorita, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Almonacid de Zorita. Plaza de José Antonio, n.º 1. 19118 Almonacid de Zorita. Tfno.: 949 37 62 01. Fax: 949 37 71 75. Perfil del contratante: www.almonacidde-zorita.es

2. Objeto del contrato: Explotación del servicio de Centro de Atención Infantil Municipal, que se realizará mediante la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura durante dos años, con posibilidad de prorrogarlo otros dos años.

3. Tramitación y procedimiento: ordinaria. Procedimiento abierto.

4. Valorestimado del contrato: 210.240,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto:* 52.560,00 euros. *Importe total:* 63.600,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 20/12/2012.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 26/12/2012.

c) *Contratista:* Clara Gema Pérez Cubillo.

d) *Importe o canon de adjudicación: Importe neto:* 44.546,28 euros. *Importe total:* 53.901,00 euros.

En Almonacid de Zorita a 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde, D. Rafael Higuera Fernández.

6117

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanones

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Pleno, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Romanones a 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

6114

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanones

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Romanones a 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

6115

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Congostrina

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General de 2012, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2012, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia las reclamaciones que se estimen convenientes, dejando constancia de que en el caso de no presentarse ninguna reclamación quedará firme dicho acuerdo.

Congostrina a 10 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Faustino Segoviano Atienza.

6116

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2012 se delega en el Primer Teniente de Alcalde D. José Miguel Cócera Mayor, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 26 al 31 de diciembre de 2012, por vacaciones del Alcalde.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Yebes a 21 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

6119

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de comprobación de actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y su voluntad de favorecer la remoción de los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades, ha llevado a la supresión de todos los supuestos de autorización o

licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a los establecimientos comerciales con una superficie de hasta 300 metros cuadrados y a la prestación de determinados servicios que se lleven a cabo en el territorio nacional, y que se detallan en el Anexo del citado Real Decreto-Ley.

Este planteamiento supone el desplazamiento de la técnica autorizatoria, evitando los controles previos, por otras modalidades que faciliten la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, propiciando la existencia de controles posteriores al inicio de la actividad, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la actividad.

De esta manera, se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declare cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

El control administrativo pasará a realizarse a posteriori, aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

Es necesario, por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales y Servicios, que constituye el objeto de la presente Ordenanza.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Procedimiento de comprobación del inicio y ejercicio de actividades comerciales y servicios contenidos en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; todo ello en el marco de la competencia reconocida en el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por el artículo 5 del mencionado Real Decreto-Ley, que habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos

y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplicará a la comprobación e inspección de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, relacionados en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en el Municipio de Cifuentes y pedanías, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m².

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas del Procedimiento de comprobación regulado en esta Ordenanza, aquellas actividades que, aún siendo desarrolladas en establecimientos incluidos en su ámbito de aplicación, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, para cuyo ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Este precepto tiene su concreción en el ámbito local en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, como uno de los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos.

2. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

4. En todo lo que no se determinare en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en cuanto a Procedimiento Administrativo Común en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entien-
de por:

a) Licencia: Acto administrativo de naturaleza re-
glada mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo
un control preventivo sobre la actividad de los ciu-
dadanos, autorizando a estos para el ejercicio de
un derecho preexistente, una vez comprobado que
dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o
reglamentarios.

b) Declaración responsable: Documento suscrito
por el titular, prestador o promotor, o su represen-
tante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva res-
ponsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos
en la normativa vigente para el reconocimiento de
un derecho o para el ejercicio de la actividad que
se dispone iniciar, que posee la documentación que
así lo acredita, y que se compromete a mantener su
cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reco-
nocimiento o ejercicio.

c) Comunicación previa: Aquel documento me-
diante el que los interesados ponen en conocimiento
del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación
física del inmueble o de la actividad a realizar, y los
demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio
de un derecho o el inicio de una actividad.

d) Titular/prestador: Cualquier persona física o ju-
rídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier
título reconocido en derecho, el establecimiento don-
de se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de
intervención municipal o donde va a ejecutarse una
obra, y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre
su explotación.

e) Proyecto: Es el conjunto de documentos me-
diante los cuales se definen y determinan las exi-
gencias técnicas de las obras a ejecutar. Deberá
justificar técnicamente las soluciones propuestas de
acuerdo con las especificaciones requeridas por la
normativa técnica aplicable.

f) Promotor: Será considerado promotor cualquier
persona, física o jurídica, pública o privada, que,
individual o colectivamente, decide, impulsa, programa
y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de
edificación para sí o para su posterior enajenación,
entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

g) Proyectista: Es el agente que, por encargo del
promotor y con sujeción a la normativa técnica y ur-
banística correspondiente, redacta el proyecto.

h) Constructor: Es el agente que asume, contrac-
tualmente ante el promotor, el compromiso de eje-
cutar con medios humanos y materiales, propios o
ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción
al proyecto.

i) Director de obra: Es el agente que, formando
parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo
de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urba-
nísticos y medioambientales, de conformidad con el
proyecto que la define, la licencia de edificación y de-
más autorizaciones preceptivas y las condiciones del

contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al
fin propuesto.

j) Director de la ejecución de la obra: Es el agente
que, formando parte de la dirección facultativa, asu-
me la función técnica de dirigir la ejecución material
de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativa-
mente la construcción y la calidad de lo edificado.

k) Técnico: Persona física que posee cualquier
título profesional reconocido con competencias pro-
fesionales para ejercer como proyectista, director de
obra o de la ejecución de la obra en los términos
establecidos en la Ley de Ordenación de la Edifica-
ción y esté facultado para la firma de certificados de
cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la
actividad.

l) Establecimiento: Edificación o espacio físico
determinado y diferenciado, ubicado en un emplaza-
miento concreto, esté o no abierto al público, que in-
cluye el conjunto de todas las piezas que sean conti-
guas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

m) Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria
e infraestructuras de que se dota un establecimiento
para el ejercicio de una o varias actividades.

n) OCA: Organismo de Certificación Administra-
tiva que disponga de la calificación correspondiente
otorgada por la Administración competente, habilita-
do para la expedición de certificados que acrediten
el cumplimiento, por el titular, prestador o promotor,
de todos y cada uno de los requisitos técnicos y ad-
ministrativos exigidos por la normativa vigente para
el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

ñ) Obra de nueva planta: Constituye obra de nue-
va planta la construcción de nueva factura de obras
y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de
edificaciones preexistentes derivadas de una ruina
o demolición previa y el incremento de superficies
construidas y volúmenes sobre los existentes.

o) Elemento estructural: Cualquier elemento
constructivo elaborado in situ o prefabricado que,
dispuesto en el conjunto edificado, colabora de for-
ma individual o en conjunto en la sustentación de
aquel, frente a las acciones gravitatorias, cualquier
otra acción mecánica externa como el sismo o el
viento, entre otros, y los estados de cargas y sobre-
cargas activas y pasivas.

p) Reposición o sustitución estructural: Ejecu-
ción o colocación de nueva factura de elementos
estructurales, individuales o generales debido a la
insuficiencia de la capacidad mecánica o el deterioro
avanzado que hacen irrecuperables los existentes.

q) Modificación sustancial de actividad: Toda alte-
ración de la actividad que suponga cambios y modi-
ficaciones en el establecimiento donde se desarrolla
en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La alteración de la superficie ocupada del es-
tablecimiento que suponga una variación superior al
25%.

2. El incremento del aforo del establecimiento su-
perior al 25%.

3. Cualquier modificación que implique un cambio de la calificación urbanística o la aplicación de alguna limitación urbanística o técnica vigente en el momento de solicitar la legalización de la modificación.

4. El cambio de actividad.

Artículo 6. Personal competente.

1. Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del Ayuntamiento de Cifuentes.

El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que, en el ejercicio de su cometido, tenga asignadas funciones de inspección tendrá la consideración de autoridad pública.

2. De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia en los términos señalados en la Disposición Adicional 2.ª del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Título II. Procedimiento de comprobación

Artículo 7. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de comprobación a posteriori se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación, por parte del promotor, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar, y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúna los requisitos legalmente establecidos y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Actividades de comprobación.

1. Los servicios competentes del Ayuntamiento de Cifuentes emitirán los informes técnicos necesarios

que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa, por parte del interesado, de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita. La presente Ordenanza adjunta como Anexo II Modelo normalizado de declaración responsable de apertura de establecimientos de actividades y servicios del Real Decreto-ley 19/2012 y como Anexo III Modelo normalizado para realización de obras y apertura de establecimientos de actividades y servicios del Real Decreto-ley 19/2012, a cumplimentar por el promotor.

3. Respecto a la comunicación previa, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Artículo 9. Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación.

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición, pudiendo decretarse, en su caso, la paralización de obras o cierre de la actividad, previa audiencia al interesado, en tanto no se presente una nueva comunicación o declaración responsable ajustada a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Resultado de las actividades de comprobación.

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los servicios municipales competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo, y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

Finalizado cualquiera de los procedimientos señalados, se expedirá por parte del Ayuntamiento un título habilitante a favor del titular de la actividad, que deberá permanecer expuesto en lugar visible del establecimiento o local donde se desarrolle la misma durante toda la vigencia de dicho título. A los efectos indicados se considerará título habilitante:

a) En las actividades susceptibles de apertura mediante comunicación previa: El documento de toma en consideración.

b) En las actividades susceptibles de apertura mediante declaración responsable:

1. En las actividades incluidas en el ámbito aplicación RDL 19/2012: La resolución municipal de comprobación favorable.

2. En las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no se acompañe el certificado expedido por un OCA: La licencia de apertura.

3. En las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando se acompañe el certificado expedido por un OCA: El certificado del OCA.

En su caso, se abrirá el Procedimiento de inspección regulado en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable o comunicación previa adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo, o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la im-

posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Título III. Procedimiento de inspección

Artículo 11. Potestad inspectora.

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la presente Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa y declaración responsable, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que, en el ejercicio de su cometido, tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 12. Actas de inspección y/o comprobación.

1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán, en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

2. En las Actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las Actas, se podrán anexionar a estos cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el Acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y, en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad, debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma, una vez cumplimentada, a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 13. Resultado de la actividad inspectora.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose un acta condicionada o desfavorable, esta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior,

determinándose por los servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas, que no podrá ser superior a dos meses, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 14. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelares el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Título IV. Régimen sancionador

Artículo 15. Disposiciones generales.

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación

del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se consideraran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza.

Artículo 16. Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones tipificadas como graves que afecten a suelos ordenados como sistemas generales o que estén calificados como suelos rústicos no urbanizables de especial protección o tengan la consideración de dominio público conforme a la legislación sectorial correspondiente o se ubique en las zonas de servidumbre del mismo.

b) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa que afecte gravemente a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico

c) La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

3. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 18.

d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

f) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado.

g) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

h) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.

i) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables o actos comunicados.

j) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

k) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

l) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

m) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

n) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad.

ñ) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 17. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.000 a 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.

Artículo 18. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) A los tres años las impuestas por infracción muy graves.
- b) A los dos años las impuestas por infracción graves.
- c) Al año las impuestas por infracción leve.

Artículo 19. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 20. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo.

Tal y como se establece en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, las actividades que, por no ser objeto de licencia o autorización previa, quedarán sometidas al procedimiento de comprobación posterior, serán las siguientes:

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos, de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados, así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

GRUPO 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres NCOP.

GRUPO 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

ANEXO II**Declaración responsable para la apertura de establecimientos de actividades y servicios del Real Decreto-Ley 19/2012**

Declarante

NOMBRE APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN			
C.P.		NIF	
TLF:			

Representante:

NOMBRE APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN			
C.P.		NIF	
TLF:			

Domicilio de Notificación:

DIRECCIÓN			
POBLACIÓN			
C.P.		NIF	
TLF:			

Datos de contacto:

Correo electrónico			
Teléfono			

Dirección del establecimiento:

--	--	--	--

Descripción de la actividad:

Nombre comercial			
Metros cuadrados de superficie			

La persona declarante suscribe el presente documento con carácter de DECLARACIÓN RESPONSABLE manifestando bajo su responsabilidad que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de todas la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (art. 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), así como a comunicar cualquier variación de los datos y documentos aportados en este momento.

La presentación de esta Declaración Responsable implica la posesión de los documentos de disposición de uso, fiscales o de cualquier otra índole, así como las autorizaciones y permisos exigibles por otras Administraciones u Organismos Públicos, que sean preceptivos de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable.

Asimismo, declaro expresamente conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, determinará que el Ayuntamiento resuelva sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lugar y fecha

Firma de la persona declarante o de su representante

Los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados al fichero de Urbanismo, cuya finalidad, entre otras, es recoger los datos relativos a las autorizaciones para el ejercicio de actividades. Tales datos sólo podrán ser cedidos en las condiciones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el Ayuntamiento de Cifuentes, ante el cual Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cifuentes, Plaza de San Francisco s/n, 19420 Cifuentes, (Guadalajara). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Declaración responsable para la apertura de establecimientos de actividades y servicios del Real Decreto-ley 19/2012

Deberán de ajustarse a dicho procedimiento las aperturas de establecimientos a que se refiere el Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (art. 2 y Anexo), relativos a actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, cuya exposición y venta al público no sea superior a 300 m², exceptuándose los que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Documentos que deben acompañar a esta declaración responsable:

- Justificante del pago por autoliquidación de la tasa por tramitación de expedientes de apertura de establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal respectiva.

Documentos identificativos:

- Copia del DNI/NIE, cuando la persona titular de la actividad sea una persona física.

- Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando la titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.

- Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documento acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.

Memoria descriptiva con indicación expresiva de:

- * Situación y referencia catastral.
- * Superficie del local, edificio o recinto.
- * Descripción de la actividad a desarrollar.
- * Descripción de la actividad desarrollada anteriormente en el local (si hubiera habido alguna).
- * Descripción de la maquinaria a instalar detallando la potencia eléctrica y mecánica.
- * Número de trabajadores empleados en la actividad.

En todo caso, la Memoria se describirá con el detalle suficiente para que las actividades puedan valorarse e interpretarse inequívocamente en la función de control por parte de la Administración.

Documentación gráfica consistente en:

- Plano de emplazamiento a escala, referido a las NNSS Vigentes de Cifuentes, en el que se exprese con claridad la situación del local con referencia a las vías públicas y privadas que limiten la totalidad de la manzana y sus dimensiones.

- Plano de planta del local, indicando las superficies útiles de cada estancia y descripción concreta del uso a que se destina cada una de ellas.

- Plano de sección a escala 1:50, donde se reflejen las alturas existentes en el local.

- Plano de alzado de la fachada del local, incluyendo la del edificio, así como la entrada y la fachada completa y fotografía de la misma.

Otra documentación:

- En el supuesto de que se hubieran realizado previamente obras para el acondicionamiento del local, copia de la licencia o de la toma de razón en el caso de declaración responsable, o en su defecto, referencia de la misma señalando el número de expediente y demás datos identificativos.

- En el supuesto de que dichas obras hubieran requerido para su ejecución Proyecto Técnico, certificado final de obra firmado por la dirección técnica y visado por el Colegio Oficial correspondiente (en el supuesto de que fuera exigible dicho visado).

Advertencias:

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En el supuesto de que los servicios técnicos municipales detecten que la Declaración Responsable formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto declarado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. Asimismo, los servicios técnicos municipales, en el ejercicio de sus facultades de inspección y control posterior, podrán solicitar al promotor de la actividad la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente

ANEXO III**Declaración responsable para realización de obras y apertura de establecimientos de actividades y servicios del Real Decreto-Ley 19/2012**

Declarante

NOMBRE APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN			
C.P.		NIF	
TLF:			
Representante:			
NOMBRE APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN			
C.P.		NIF	
TLF:			
Domicilio de Notificación:			
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN			
C.P.		NIF	
TLF:			
Datos de contacto:			
Correo electrónico			
Teléfono			
Dirección del establecimiento:			
Descripción de la actividad:			
Nombre comercial			
Metros cuadrados de superficie			
Datos de las obras:			
Fecha inicio de las obras			
Plazo estimado de ejecución			

La persona declarante suscribe el presente documento con carácter de DECLARACIÓN RESPONSABLE manifestando bajo su responsabilidad que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de todas la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (art. 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), así como a comunicar cualquier variación de los datos y documentos aportados en este momento.

La presentación de esta Declaración Responsable implica la posesión de los documentos de disposición de uso, fiscales o de cualquier otra índole, así como las autorizaciones y permisos exigibles por otras Administraciones u Organismos Públicos, que sean preceptivos de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable.

Asimismo, declaro expresamente conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, determinará que el Ayuntamiento resuelva sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lugar y fecha

Firma de la persona declarante o de su representante

Los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados al fichero de Urbanismo, cuya finalidad, entre otras, es recoger los datos relativos a las autorizaciones para el ejercicio de actividades. Tales datos sólo podrán ser cedidos en las condiciones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el Ayuntamiento de Cifuentes, ante el cual Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cifuentes, Plaza Mayor 1, 19420 Cifuentes (GU). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

Declaración responsable para la realización de obras y apertura de establecimientos de actividades y servicios del Real Decreto-ley 19/2012

Deberán de ajustarse a dicho procedimiento las obras ligadas al acondicionamiento del local comercial siempre que no requiera la redacción de proyecto técnico y la Apertura de Establecimientos a que se refiere el Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (art. 2 y Anexo), relativos a actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, cuya exposición y venta al público no sea superior a 300 m², exceptuándose los que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Documentos que deben acompañar a esta declaración responsable:

- Justificante del pago por autoliquidación de la tasa por tramitación de expedientes de apertura de establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal respectiva, así como del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por otorgamiento de licencia urbanísticas.
- Copia del DNI/NIE, cuando la persona titular de la actividad sea una persona física.
- Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando el titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documentos acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.
- Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documentos acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.

Memoria descriptiva con indicación expresiva de:

- Situación y referencia catastral.
- Superficie del local, edificio o recinto.
- Descripción de la actividad a desarrollar.
- Descripción de la actividad desarrollada anteriormente en el local (si hubiera habido alguna).
- Descripción de la maquinaria a instalar detallando la potencia eléctrica y mecánica.
- Número de trabajadores empleados en la actividad.

En todo caso, la Memoria se describirá con el detalle suficiente para que las actividades puedan valorarse e interpretarse inequívocamente en la función de control por parte de la Administración.

Además, en cuanto a las obras,

Si las obras a realizar ligadas al acondicionamiento del local para desempeñar la actividad comercial requieren la redacción de un proyecto de obra de

conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, deberá declararse estar en posesión del correspondiente proyecto, firmado por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, debiendo, previamente a la ejecución de las citadas obras, solicitar y obtener la correspondiente licencia urbanística.

En el supuesto de que las obras de acondicionamiento del local no requieran proyecto técnico deberá adjuntarse o integrarse en la citada Memoria la siguiente documentación:

* Descripción de las obras a realizar y presupuesto desglosado y total.

* Fecha prevista para el inicio de las obras y plazo de duración estimada hasta su completa finalización. En caso de no indicar la fecha se entenderá que la obra se iniciará a partir de la presentación de la declaración responsable.

* Si se efectúa superposición de pavimento: certificado de seguridad, firmado por técnico competente.

* En caso de que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y garantizar que la misma no afecta a la seguridad estructural del inmueble. Para ello la memoria descriptiva de la obra a realizar estará suscrita por técnico competente e incluirá certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

Documentación Gráfica consistente en:

- Plano de emplazamiento a escala, referido al Plan General de Ordenación Municipal, en el que se exprese con claridad la situación del local con referencia a las vías públicas y privadas que limiten la totalidad de la manzana y sus dimensiones.

- Plano de planta del local, indicando las superficies útiles de cada estancia y descripción concreta del uso a que se destina cada una de ellas.

- Plano de sección a escala 1:50, donde se reflejen las alturas existentes en el local.

- Plano de alzado de la fachada del local, incluyendo la del edificio, así como la entrada y la fachada completa y fotografía de la misma.

En dicho plano se reflejarán los rótulos y banderolas, en aquellos casos en que se vayan a instalar.

Advertencias:

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden,

estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En el supuesto de que los servicios técnicos municipales detecten que la Declaración Responsable formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto declarado, se requerirá al promotor la subsunción de aquella.

Asimismo, los servicios técnicos municipales, en el ejercicio de sus facultades de inspección y control posterior, podrán solicitar al promotor de la actividad la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. En el supuesto de que se necesitase ocupar la vía pública con andamios o materiales de construcción, o realizar cualquier otro anclaje en el pavimento deberá previamente solicitar la licencia correspondiente.

Cuando finalicen las obras de acondicionamiento del local comercial deberá ponerlo expresamente en conocimiento de la Autoridad municipal.”

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cifuentes a 21 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

6120

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO

RENOVACIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

D. José Luis Tenorio Pasamón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información

que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cifuentes a 20 de diciembre de 2012.— El Alcalde-Presidente, José Luis Tenorio Pasamón.

6121

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2013

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General y la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno el día 20 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) *Oficina de presentación:* Registro General.

C) *Órgano ante el que reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

Loranca de Tajuña a 21 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Miguel García Maroto.

6126

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Iniéstola

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el BOP de fecha 21/12/2012 del anuncio por el que se hacía público el acuerdo provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de

Vehículos sobre Tracción Mecánica y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (en adelante IVTM) es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El IVTM grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideraran aptos los vehículos provistos de permisos temporales o matrículas turísticas.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agencias diplomáticas y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.
 3. En el caso de vehículos de personas de movilidad reducida, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el

órgano competente y justificar el destino de su uso exclusivo del vehículo mediante una declaración firmada por el interesado ante el ayuntamiento.

4. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola deberá acompañarse a la solicitud:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola del vehículo, expedida por el órgano competente.

TARIFAS

Artículo 5.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95,4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM aplicable en este municipio para el año 2013 queda fijado en el 1,12:

Potencia y clase de vehículo	Cuota 2013 Euros
A) Turismos	
De menos ocho caballos fiscales	14,13
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	38,17
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	80,57
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	100,36
De 20 caballos fiscales en adelante	125,44
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	93,30
De 21 a 50 plazas	132,88
De mas de 50 plazas	166,10
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	47,35
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	93,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	132,88
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	166,10
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,79
De 16 a 25 caballos fiscales	31,10
De más de 25 caballos fiscales	93,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,79
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	31,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	93,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,95
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,95
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,48
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	16,97
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	33,92
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	67,85

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 6.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. El Importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción de robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO**Artículo 7.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Iniestola cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la regulación legal vigente.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Iniestola a 23 de diciembre de 2012.— La Alcaldesa, Estrella Gil González.

6127

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Iniestola****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 159 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Iniestola a 20 de diciembre de 2012.— La Alcaldesa, Estrella Gil González.

6128

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Maranchón****EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y plantilla de la Corporación para el ejercicio de 2012, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 12, de 27/01/2012 y producida la aprobación definitiva de forma automática, se hacen públicos el presupuesto resumido a nivel de capítulos y la plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 127 del RDL 781/86, de 18 de abril, respectivamente.

I.- Presupuesto

Estado de Ingresos:		
Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Impuestos directos	627.700,00
II	Impuestos indirectos	6.000,00
III	Tasas y otros ingresos	87.300,00
IV	Transferencias corrientes	89.900,00
V	Ingresos patrimoniales	480.016,00
VI	Enajenación de inversiones reales	35.000,00
VII	Transferencias de capital	19.400,00
Total presupuesto de ingresos		1.345.316,00

Estado de Gastos:		
Capítulo	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal	268.786,00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	341.000,00
IV	Transferencias corrientes	19.000,00
VI	Inversiones reales	716.530,00
Total presupuesto de gastos		1.345.316,00

II.- Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

4. Escala: Administración local con habilitación estatal.

- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Denominación plaza: Secretario-Interventor.
- Grupo art. 76 EBEP: A1/A2. Nivel CD: 26. CE: Si.
- En agrupación con Mazarete y Establés. Vacante. Nombramiento provisional.
- Forma de provisión: Concurso entre funcionarios de la subescala.

5. Escala: Administración general.

- Subescala: Auxiliar.
- Denominación plaza: Auxiliar administrativo.
- Grupo art. 76 EBEP: C2. Nivel CD: 18. CE: Si.

- Forma de provisión: Oposición libre.

6. Escala: Administración especial.

- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación plaza: Encargado de servicios múltiples.
- Grupo art. 76 EBEP: C1. Nivel CD: 22. CE: Si.
- Forma de provisión: Concurso- oposición. Cubierta interinamente.

7. Escala: Administración especial.

- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación plaza: Encargado de servicios múltiples.
- Grupo art. 76 EBEP: C2. Nivel CD: 16. CE: Si.
- Forma de provisión: Concurso- oposición. Cubierta interinamente.

B) Personal laboral:

a) Fijo o indefinido:

Denominación	Plazas	Titulación	Jornada	Forma Prov.	Sit. plaza
<i>Adscritos a servicios de vivienda tutelada y Ayuda Domicilio</i>					
Encargada vivienda tutelada	1	Cert. Esco.	Compl.	Conc-Opo	Ocupada
Auxiliar vivienda tutelada	1	Cert. Esco.	Compl.	Conc-Opo	Ocupada
Auxiliar ayuda domicilio	1	Cert. Esco.	Compl.	Concurso	Ocupada

b) Temporal/obra o servicio:

Denominación	Plazas	Titulación	Jornada	Forma Prov.	Sit. plaza
<i>Adscrito a servicios generales y cultura</i>					
Bibliotecaria	1	BUP/FP II	TP 50%	Oposición	Prov. Int.
Operaria limpieza edificios	1	Cer. Esco.	Compl.	Concurso	Cubierta
<i>Adscrito a servicios de limpieza viaria y obras municipales</i>					
Operarios obras y Servicios	7	Cert. Esco.	Compl.	Concurso.	- - -

Contra la aprobación definitiva del presupuesto y plantilla podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Maranchón, 26 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

6098

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0102560
N81291*

N.º autos: Procedimiento ordinario 00675/2011-R

Demandante/s: Andrés Rodríguez Briones

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Denandado/s: Mármoles Muli S.L

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 675/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Andrés Rodríguez Briones contra la empresa Mármoles Muli S.L., se ha dictado Sentencia n.º 161/2012 en fecha 16 de abril de 2012 y cuyo Fallo es el siguiente:

Que estimo la demanda de D. Andrés Rodríguez Briones, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Mármoles Muli S.L., a que pague al actor la cantidad de 2.352,13 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer ningún Recur-

so ordinario, declarándose firme (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Muli S.L., con último domicilio conocido en C/San Luis n.º 11, 02660, Caudete (Albacete), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6099

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0100103
N81291*

N.º autos: procedimiento ordinario 0000895/2011-R

Demandante/s: Gabriel Magro Magro

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s:

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 895/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Gabriel Magro Magro contra la empresa Informa-

ción y noticias de Guadalajara S.A. y D. Pedro Francisco Tortosa Mondéjar, se ha dictado Sentencia n.º 256/2012 en fecha 15 de mayo de 2012 y cuyo Fallo es el siguiente:

1.º. Estimo la demanda de D. Gabriel Magro Magro, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada Información y noticias de Guadalajara S.A., y el administrador concursal D. Pedro Francisco Tortosa Mondéjar y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 5.160,20 euros, más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial, y por el importe correspondiente al plus de transporte: el interés legal del dinero, por los conceptos de su demanda.

2.º. Condeno a Información y noticias de Guadalajara S.A., y al administrador concursal, en su condición de tal, a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3.º. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que derivan de la precedente declaración.

Notifíquese este sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10 de la Jurisdicción Social) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, C/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el n.º 1808 0000 65 0895 11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al tiempo de anunciar el recurso; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la misma entidad bancaria con el n.º 1808 0000 60 0895 11 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011 de 10/10 de la Jurisdicción Social), en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Información y noticias de Guadalajara S.A. (Al S.C.N.E.) con último domicilio conocido en C/ Capitán Arenas n.º 23, 1.ª planta Guadalajara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6100

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0100565
N81291*

*N.º autos: procedimiento ordinario 0000761/2010-R
Demandante/s: Mhaned Aznag*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: UTE DGU, Tu Llave Global Services S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 761/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mhamed Aznag contra la empresa UTE DGU y Tu Llave Global Services S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIA JUDICIAL

Sra. D.ª M.ª del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diez de noviembre de dos mil once.

Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que conste la interposición de recurso frente a la sentencia de fecha 16/6/2011, declaro firme la misma y acuerdo el archivo de estas actuaciones, una vez notificada la presente diligencia.

Notifíquese a las partes, y al demandado Tu Llave Global Services, S.L., en paradero desconocido, se le notifica mediante inserción de copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes

a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Llave Global Services S.L. con último domicilio en nave 2, polígono Industrial Neinor Henares 28083 Meco (Madrid), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6101

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0100182
01020
N.º autos: 0001203/2009.5-R
Materia: Ordinario

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1203/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Iglesias Suárez Sabin, se ha dictado Sentencia n.º 266/2010 en fecha 25 de junio de 2010 y cuyo Fallo es el siguiente:

1.º. Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, como cuota empresarial por negociación del convenio colectivo, siendo demandada Iglesias Suaráz Sabin, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 36,76 euros, por los conceptos de su demanda, incluido el recargo, desde 1/01/2005 a 31/12/2005.

2.º. Condeno a Iglesias Suárez Sabin, a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iglesias Suárez Sabin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6102

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101614
N81291
N.º autos: Procedimiento Ordinario
0000277/2011-R
Demandante/s: María del Sol Ruano Romero
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Federación Provincial de Asociación de Mujeres de Guadalajara
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 277/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Sol Ruano Romero contra la empresa Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres de Guadalajara, se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario De Andrés Herrero.

En Guadalajara a treinta de abril de dos mil doce.

Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que conste la interposición de recurso frente a la sentencia de 14/11/2011, que ha sido notificada a todas las partes, declaro firme la misma y acuerdo el archivo de estas actuaciones, una vez notificada la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres de Guadalajara con último domicilio en C/ Atienza n.º 4, Guadalajara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de la resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a siete de diciembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6103

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2010 0100150

01020

N.º autos: 0001191/2009.5-R

Materia: Ordinario

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1191/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Edificaciones y Obras Lory S.L., se ha dictado Sentencia n.º 279/2010 en fecha 30 de junio de 2010, y cuyo Fallo es el siguiente:

1.º. Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, como cuota empresarial por negociación del convenio colectivo, siendo demandada Edificaciones y Obras Lory S. L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 325,94 euros, por los conceptos de su demanda, incluido el recargo, desde 1/01/2005 a 31/12/2005.

2.º. Condeno a Edificaciones y Obras Lory S. L., a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edificaciones y Obras Lory S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6104

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0100495

N81291

N.º autos: procedimiento ordinario 0000100/2011-R

Demandante/s: George Pap

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Transover S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000100/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª George Pap contra la empresa Transover S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara, a veintiocho de junio de dos mil doce.

Transcurrido el plazo legalmente previsto, sin que conste la interposición de recurso frente a la sentencia n.º 43/2012, de fecha 22/12/2011, declaro firme la misma y acuerdo el archivo de estas actuaciones, una vez notificada la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transover S.L. (Administrador de la empresa D. Antonio Vidal Moreno) con último domicilio en Ctra. de Galápagos km 0,70, Torrejón del Rey (Guadalajara), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6105

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100685

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 000894/2011-R

Demandante/s: Abraham Sanz Álvarez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Información y Noticias de Guadalajara S.A., Pedro Francisco Tortosa Mondéjar

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 894/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Abraham Sanz Álvarez contra la empresa Información y Noticias de Guadalajara S.A. y D. Pedro Francisco Tortosa Mondéjar, se ha dictado Sentencia n.º 255/2012 en fecha 15 de mayo de 2012 y cuyo Fallo es el siguiente:

1.º. Estimo la demanda de don Abraham Sanz Álvarez, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada Información y Noticias de Guadalajara S.A., y el administrador concursal don Pedro Francisco

Tortosa Mondéjar y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 6.424,03 euros, más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial, y por el importe correspondiente al plus de transporte: el interés legal del dinero, por los conceptos de su demanda.

2.º. Condeno a Información y Noticias de Guadalajara S.A., y al administrador concursal, en su condición de tal, a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3.º. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que derivan de la precedente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011, de 10/10 de la Jurisdicción Social) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, C/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el n.º 1808 0000 65 0894 11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al tiempo de anunciar el recurso; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la misma entidad bancaria con el n.º 1808 0000 60 0894 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011, de 10/10, de la Jurisdicción Social), en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Información y Noticias de Guadalajara S.A. (AL S.C.N.E.) con último domicilio conocido en C/ Capitán Arenas n.º 23, 1.ª planta Guadalajara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6106

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**NIG: 19130 44 4 2010 0100119
01020

N.º autos: 0001186/2009.5-R

Materia: Ordinario

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1186/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Estructuras Rieger CSM S.L., se ha dictado Sentencia n.º 277/2010 en fecha 30 de junio de 2010 y cuyo Fallo es el siguiente:

1.º. Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, como cuota empresarial por negociación del convenio colectivo, siendo demandada Estructuras Rieger CSM S. L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 174,97 euros por los conceptos de su demanda, incluido el recargo, desde 1/01/2005 a 31/12/2005.

2.º. Condeno a Estructuras Rieger CSM S. L., a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Rieger CSM S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6110

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social número uno de
Guadalajara**NIG: 19130 44 4 2010 0101917
N81291N.º autos: Despido/ceses en general 788/2010-R
Demandante/s: Ana Isabel Martínez Vilar

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Elcon Ingeniería, Cohesión y Desarrollo S.L., Juan Carlos Gómez Martín Castaño, Elotech Equipos Informáticos y Telemáticos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general n.º 788/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana Isabel Martínez Vilar contra Grupo Elcon Ingeniería, Cohesión y Desarrollo S.L., Juan Carlos Gómez Martín Castaño, Elotech Equipos Informáticos y Telemáticos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario De Andrés Herrero.

En Guadalajara a diez de noviembre de 2011.

Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que conste la interposición de recurso frente a la sentencia de fecha 1/12/2010, declaro firme la misma y acuerdo el archivo de estas actuaciones, una vez notificada la presente diligencia.

Notifíquese a las partes. Y a los dos demandados en paradero desconocido, se les notifica mediante inserción de copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Elcon Ingeniería, Cohesión y Desarrollo S.L., Juan Carlos Gómez Martín Castaño, ambos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

6107

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0222027
074100*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 00556/2012-L
Demandante/s: Adriana Nicoleta Cincan*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: FOGASA, Milenio Agualcan, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. María Pilar Buelga Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Adriana Nicoleta Cincan contra FOGASA, Milenio Agualcan, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º procedimiento ordinario 556/2012-L se ha acordado citar a Milenio Agualcan, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 20/03/2013 a las 11:25 horas, y el mismo día a las 11:30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de servicios múltiples) de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Milenio Agualcan, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a diez de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario Judicial, rubricado.

6108

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0222018
074100*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 00552/2012-L
Demandante/s: Marcela Stefan*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: FOGASA, Milenio Agualcan, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.ª Marcela Stefan contra FOGASA, Milenio Agualcan, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el n.º procedimiento ordinario 552/2012-L, se ha acordado citar a Milenio Agualcan, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 20/03/2013 a las 10:25 horas, y el mismo día a las 10:30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la em-

presa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de servicios múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Milenio Aguascal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a diez de diciembre de dos mil doce.— El/La Secretario Judicial, rubricado.

6109

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200829

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 0000308/2012-j

Demandante/s: Mohamed El Haddad

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Yesma Obras y Reformas, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000308/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Mohamed El Haddad contra la empresa Yesma Obras y Reformas, S.L. sobre ordinario, se ha acordado citar a la empresa Yesma Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 09-01-2013 a las 11:25 horas, y el mismo día a las 11:30 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de servicios múltiples) de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y de que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de Yesma Obras y Reformas, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a cinco de diciembre de 2012.— El/La Secretario/a Judicial.

6111

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número veintiocho de Madrid***NIG: 28.079.44.4-2012/0012037**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 289/2012**Materia: Resolución contrato**Demandante: D./Dña. Antonio Cob Madrazo y otros 15**Demandado: D./Dña. José Luis López Gallego Pérez y otros 11***EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 28 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 289/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Antonio Cob Madrazo, D./Dña. Esteban Hernández Rueda, D./Dña. Esteban Ángel Cotillo Torrejón, D./Dña. Fidel Álvarez Carranza, D./Dña. Francisco Hernández Cañete, D./Dña. Francisco José González Sánchez, D./Dña. José Esteban Castro, D./Dña. José Infante Utrilla, D./Dña. José Alberto Pino González, D./Dña. José Luis Bravo López, D./Dña. José Luis González Sánchez, D./Dña. Juan Manuel Vecino Del Saz, D./Dña. Miguel Ángel Castillo Miranda, D./Dña. Rafael Merino Salido, D./Dña. Sahlaqui Bouaza Y D./Dña. Tomás Sánchez Martínez frente a D./Dña. José Luis López Gallego Pérez, D./Dña. Juan Manuel López Gallego Pérez, CLG, Columnas Galvanizadas S.L., CLG Haller, S.A., CLG Inversiones S.L., CLG Lifters S.A., CLG Media Producciones Cinematográficas S.L., El Paradón de Molina S.L., Estructuras Arco S.L., Imar Packaging S.L., Nivotrol S.L. y Talleres López Gallego S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE QUE SE ACOMPAÑA

Y para que sirva de notificación en legal forma a CLG COLUMNAS GALVANIZADAS S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a tres de diciembre de dos mil doce.—
El/La Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 28.079.44.4-2012/0012037**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 289/2012**Materia: Resolución contrato**Demandante: D./Dña. Antonio Cob Madrazo y otros 15**Demandado: D./Dña. José Luis López Gallego Pérez y otros 11***AUTO**

En Madrid a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado de lo Social se siguen autos n.º 289/2012, a instancia de D./Dña. José Alberto Pino González, D./Dña. Miguel Ángel Castillo Miranda, D./Dña. Esteban Hernández Rueda, D./Dña. Tomás Sánchez Martínez, D./Dña. José Luis González Sánchez, D./Dña. José Infante Utrilla, D./Dña. José Luis Bravo López, D./Dña. Fidel Álvarez Carranza, D./Dña. José Esteban Castro, D./Dña. Juan Manuel Vecino Del Saz, D./Dña. Francisco Hernández Cañete, D./Dña. Francisco José González Sánchez, D./Dña. Rafael Merino Salido, D./Dña. Esteban Ángel Cotillo Torrejón, D./Dña. Sahlaqui Bouaza y D./Dña. Antonio Cob Madrazo frente a CLG Media Producciones Cinematográficas S.L., CLG Haller S.A., Imar Packaging S.L., CLG Columnas Galvanizadas S.L., El Paradón de Molina S.L., CLG Inversiones S.L., Nivotrol S.L., CLG Lifters S.A. y Talleres López Gallego S.L. en reclamación de resolución contrato.

SEGUNDO. Por la parte demandante se presenta escrito con fecha 29/11/2012 solicitando que por este órgano judicial se decrete el embargo preventivo de los bienes de la demandada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. El embargo de los bienes de la demandada se incardina normalmente en la fase de ejecución (provisional o definitiva), que exige por tanto una sentencia o resolución condenatoria ya dictada.

La posibilidad de adelantar el embargo antes de haberse dictado la sentencia se prevé en el art. 79.2 de la LJS como una medida precautoria tendente a garantizar los futuros derechos que pudiesen corresponder al demandante, pero siempre condicionada a que se justifique que por el demandado se realizan actos de los que pueda presumirse que pretende situarse en estado de insolvencia o impedir la efectividad de la sentencia.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

No acceder al embargo preventivo de bienes de la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros

en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 2526-0000-60-0289-12.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez.

D./Dña. Begoña García Álvarez.

El Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.